

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Unidad de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"  
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"  
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"  
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

Minutario: IPN-CT-18/050

## RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100048118.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100048118, consistente en:

"(...)

#### Descripción clara de la solicitud de información

Por este medio solicito a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, me informe si la alumna [REDACTED] estudia en en el plantel de la Escuela Superior de Ingeniería e Industrias Extractivas ESQUIE del IPN.

(...)"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE) del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT- 01-18/0834.

**TERCERO.** Mediante oficio D/ESIQIE/736/18 de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el seis de marzo del mismo año, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le informo a Usted de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 Fracción I, señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Así mismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 116 y 120 que a la letra dice:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información

De lo antes expuesto, la información requerida por el peticionario se considera como confidencial.

(...)"

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Que es aplicable a lo manifestado en el Resultado TERCERO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información confidencial, consistente en:

- Información correspondiente a si la alumna estudia en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE)

Cabe mencionar que la información correspondiente a si la alumna estudia en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE), son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas, haciéndolas identificadas o identificables, por lo que la Unidad Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información correspondiente a si la alumna estudia en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE).

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como confidencial la información proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional.

SEP

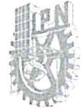
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General

Unidad de Transparencia



**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE  
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*"Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.*

*Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.*

*Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones."*

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA